

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAL: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIO DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *Foro*..... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS | Por tres meses..... 30
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose billetes de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. D. Esteban Sconlondis, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los helenos, nombrado en esta Corte.

Anunciado previamente el Representante griego por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta del Rey de los helenos que le acredita en la calidad indicada, y con este motivo pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo la honra de poner en manos de V. M. las cartas que me acreditan cerca de su Persona como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Rey de los helenos.

Me considero sumamente feliz de haber tenido esta ocasión para renovar á V. M. las seguridades de la inalterable amistad que le profesa el Rey, mi augusto Soberano; y expresar le los sinceros votos que forma por la felicidad personal de V. M., la de la Reina, la de la Familia Real y por la prosperidad del pueblo español.

Me atrevo á esperar, Señor, que mis respetuosos cuidados, mi celo y mi solicitud me harán merecedor de la benevolencia de V. M. En ella encontraré un poderoso apoyo para alcanzar el objeto de mi misión, que es el de mantener y estrechar las relaciones de amistad y de intereses comunes que felizmente existen entre Grecia y España.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Tengo una gran satisfacción en recibir la carta del Rey de los helenos que os acredita en mi Corte como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y agradezco profundamente los sentimientos de simpatía y amistad que acabáis de expresar en su nombre.

Podéis asegurar á vuestro Soberano que España desea mantener y estrechar sus relaciones políticas y comerciales con todas las naciones extranjeras; y como mi Gobierno sabe que estimo en mucho las que hoy felizmente existen entre España y Grecia, podéis contar desde luego con su cooperación y mi benevolencia para cuanto pueda contribuir al logro de la importante misión que os está confiada.

Al ofrecer estas seguridades os ruego, Sr. Ministro, seáis fiel intérprete de los fervientes votos que elevo al Todopoderoso por la felicidad personal del Rey de los helenos y de su Augusta Familia y por la prosperidad y grandeza del noble pueblo, cuyos destinos le están confiados.»

Terminada la recepción oficial, el Excmo. Sr. D. Esteban Sconlondis pasó á ofrecer el homenaje de sus respetos á S. M. la REINA, y se retiró con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera adicionado el art. 16 de la ley de 7 Mayo de 1880 declarando puertos de interés general de segundo orden los de Luanco, Candás, San Esteban de Pravia y Cudillero, en la provincia de Oviedo; Puerto Colón, en las Islas Baleares; Santa Cruz de la Palma, en la de Canarias; Zumaya, en la de Guipúzcoa, y Bermeo y Elanchove, en la de Vizcaya.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera de tercer orden de Torrijos á Navahermosa se prolongará y denominará de Santa Cruz del Retamar y San Pablo, pasando por Novés, Torrijos y Puebla de Montalbán, incluyéndose en el plan general de las del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se comprenderán en el plan general de carreteras del Estado las de Navahermosa al Portillo de Cijara, jurisdicción de Herrera del Duque, por la derecha del río Guadiana, antes de llegar al puente en proyecto sobre el mismo, y de Herrera del Duque á Talarrubias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que partiendo de Medinaceli vaya á empalmar en Maranchón con la de Alcolea á Teruel.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á la Sociedad anónima domiciliada en Barcelona, y titulada *Tranvía ó ferrocarril económico de Manresa á Berga*, concesionaria del tranvía de Manresa á Berga, la oportuna autorización para la ampliación y modificación del trazado de dicha vía férrea, con presencia del proyecto presentado al Ministerio de Fomento por dicha Sociedad con fecha 21 de Abril del año 1882.

Art. 2.º Esta concesión se entenderá otorgada sin subvención alguna directa ni indirecta del Estado, mediante la aprobación de los estudios y bajo las condiciones técnicas que el Gobierno considere deber imponer, y con sujeción á las disposiciones de la ley vigente de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878 que le sean aplicables.

Art. 3.º Para los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios á la ejecución de la obra con arreglo al proyecto que se apruebe por el Gobierno, se entenderá dicha obra declarada de utilidad pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se considera aumentado el plan general de carreteras del Estado con una de tercer orden, que se titulará de la estación de la Gineta á la Graja de Iniesta, pasando por Tarazona, Villagarcía é Iniesta.

Art. 2.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, en las de tercer orden de la provincia de Zaragoza, las siguientes: una que partiendo de Uncastillo y pasando por Luesia y Biel empalme en el punto que la Dirección general de Obras públicas considere más conveniente con la de Javier á Murillo de Gállego; y otra que partiendo de Ruesta y pasando por Sigües y Salvatierra termine en límite de la provincia de Navarra, empalmado con la del Valle-Roncal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Ciudad-Real, que partiendo de la Calzada de Calatrava y pasando por el Viso del Marqués vaya á bifurcar en Almuradiel de la Concepción con la carretera general de Andalucía.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas á D. Eduardo Fourdi-

nier y Gómez, Ingeniero Jefe de primera del mismo cuerpo, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Tomás Sabáu y Dumas.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto Rico, correspondiente al año económico de 1883 á 84.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Caspar Núñez de Arce.

Á LAS CORTES.

Sabido es que los presupuestos generales, en el intervalo relativamente breve que media entre dos ejercicios seguidos, no pueden ofrecer en circunstancias normales alteraciones de gran importancia, sobre todo cuando el sistema tributario y los servicios públicos están debidamente reglamentados y se ejecutan con regularidad, como acontece en la provincia de Puerto Rico.

Esto explica las leves diferencias que resultan entre los actuales presupuestos de dicha provincia y los destinados al próximo año económico de 1883-84, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la alta honra de someter á la deliberación de las Cortes, conforme á lo prevenido en la Constitución de la Monarquía.

Las referidas alteraciones resultantes, así en gastos como en ingresos, aparecen resumidas por secciones en los estados comparativos siguientes:

INGRESOS.

Secciones.	CONCEPTOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS.		DIFERENCIAS EN 1883-84.	
		Para 1883-84. Pesos.	En 1882-83. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1.ª	Contribuciones	614.956	566.000	48.956	"
2.ª	Aduanas	2.699.020	2.601.800	"	107.220
3.ª	Rentas Estancadas	288.700	283.684	46	"
4.ª	Bienes del Estado	36.600	36.550	50	"
5.ª	Ingresos eventuales	232.100	232.050	50	"
		3.863.376	3.920.084	46.072	107.220
	Baja para 1883-84			56.708	

GASTOS.

Secciones.	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		DIFERENCIAS EN 1883-84.	
		Para 1883-84. Pesos.	En 1882-83. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1.ª	Obligaciones generales	1.155.930 57	1.095.898 04	60.032 53	"
2.ª	Gracia y Justicia	270.852 80	273.018 77	"	2.165 97
3.ª	Guerra	1.212.943 36	1.494.302 53	48.640 83	"
4.ª	Hacienda	288.168 02	313.690 40	"	25.522 48
5.ª	Marina	74.996 43	72.861 50	2.134 93	"
6.ª	Gobernación	553.415 01	546.067 30	7.347 71	"
7.ª	Fomento	382.240 15	370.076 05	12.164 10	"
		3.938.547 24	3.864.614 59	401.620 10	27.687 45
	Aumento para 1883-84			73.932 65	

COMPARACION DEFINITIVA.

	PESOS.
Importa el presupuesto de ingresos	3.863.376
Idem el de gastos	3.938.547 24
A deducir por cantidades reclamadas á formalizar	81.476 97
TOTAL de gastos á satisfacer	3.857.070 27
Sobrante	6.305 73

El remanente de ingresos calculado para 1883-84 con relación á la cuantía de las obligaciones á satisfacer, excluidas aquéllas que sólo requieran crédito legislativo para su formalización en cuentas, asciende según la precedente demostración á pesos 6.305 73.

Cada sección de Ingresos y Gastos va precedida de una nota preliminar que explica detalladamente todas las variaciones por capítulos, artículos y conceptos, y expone el fundamento de las mismas.

En lo relativo á gastos, el Ministro que suscribe ha procurado todas las economías compatibles con el buen servicio, sin admitir ampliación alguna de crédito que no aparezca exigida por razones de ineludible necesidad, logrando de este modo reducir el aumento de gastos entre uno y otro presupuesto á los pesos 73.932 65 anteriormente consignados.

El aumento de 45.956 pesos que aparece en la sección 1.ª de Ingresos recae en los productos de la contribución territorial y se funda en los resultados probables de la recaudación por cuenta del actual ejercicio.

Ateniéndose á estos mismos resultados, es necesario disminuir 107.220 pesos en la sección 2.ª, Aduanas, de los cuales 94.000 corresponden á derechos de exportación. Ni la producción azucarera ha adquirido todavía el desarrollo que era de esperar, ni la cosecha de este año ha sido tan abundante como otras anteriores. Hechas estas rectificaciones, la diferencia entre los ingresos calculados para el actual año económico y el inmediato acusa una baja total de 56.708 pesos.

Notoria es la falta de personal, especialmente en las oficinas centrales de la isla. Sin embargo, las diversas reformas administrativas ordenadas en la vigente ley de Presupuestos han sido debidamente cumplidas, y continuará con la mayor actividad posible el desarrollo de las que deben consumarse en el transcurso de ejercicios sucesivos.

Los rendimientos de la tributación, tal cual está hoy organizada, bastan para atender á todas las obligaciones que se

han satisfecho puntualmente, excepción hecha de la Deuda creada para indemnizar á los expropiados de esclavos, cuyos intereses y amortización desde años anteriores se pagan con algún retraso, si bien en el actual ejercicio se ha procurado subsanarlo, hasta el punto de estarse satisfaciendo el cupón número 15, correspondiente á 1.º de Enero de 1882, y los títulos amortizados en el sorteo del año anterior.

Sensible es para el Gobierno no haber podido hacer uso de la autorización concedida por la ley de Presupuestos de 22 de Junio de 1880 y renovada en la de 7 de Julio del año próximo pasado, para convertir esta Deuda en otra de más largo vencimiento.

Las circunstancias del mercado nacional, el más á propósito para suministrar en condiciones favorables los fondos que necesariamente han de tenerse preparados para realizar dicha conversión, dado que se trata de una conversión puramente voluntaria, no han sido propicias, con mayor motivo cuando servicios de la isla de Cuba han absorbido en este espacio de tiempo considerables capitales.

El Gobierno continúa fijando su atención en tan interesante servicio para realizarlo en la primera oportunidad. Al efecto reclama de nuevo en el art. 4.º del proyecto adjunto la citada autorización.

Precisa advertir al solicitar esta autorización que se considera indispensable quede despojada del precepto consignado en las anteriores en cuanto á rebajar la contribución territorial agrícola en proporción de lo que se reduzcan los gastos por consecuencia de la conversión.

La rebaja general ó el abandono de impuestos de carácter permanente no puede ni debe decretarse sino en circunstancias muy especiales.

Si la situación del Tesoro es próspera y los presupuestos llegan á saldarse con sobrante, en buena hora que se disminuyan ó desaparezcan tributos que el Estado sólo puede exigir á título de absoluta necesidad.

A veces la producción y contratación de un país atraviesan circunstancias aflictivas, en las cuales la rebaja de los impuestos, apelando á recursos transitorios, constituye un poderoso auxilio; pero ninguna de esas circunstancias concurre en el estado rentístico de Puerto Rico, antes por el contrario, si el país ha de desarrollar sus obras públicas y fomentar otros servicios que hoy se resienten de notorio atraso, hay que conservar la tributación existente.

Por esta razón el Gobierno cree que si las Cortes se sirven conceder nuevamente la mencionada autorización, conviene que desaparezca la restricción aludida.

No es seguramente la rebaja en la anualidad de la citada Deuda lo que más puede disminuir el gravamen de la propiedad en la provincia de Puerto Rico. En efecto, esta contribución rinde al Estado el 5 por 100 de las utilidades líquidas de la riqueza urbana, rústica y pecuaria; y sin embargo, los contribuyentes se ven obligados á satisfacer cuotas de gran importancia por los recargos destinados á atenciones municipales que, bajo la forma de repartimiento, autoriza el art. 132 de la vigente ley municipal.

De los datos reunidos en este Ministerio aparece que el término medio de estos recargos en toda la isla asciende á 210 61 por 100 de las cuotas del Tesoro, llegando en algún caso hasta el 808 por 100.

Esta es la verdadera explicación del continuo clamor de aquellos contribuyentes para obtener la rebaja del impuesto directo, sin reparar en que mientras el Estado percibe en conjunto pesos 368 222 24, los Municipios absorben 379.899 67.

La propiedad está en extremo sobrecargada en beneficio de grandes masas de población, que sólo contribuyen en muy reducida escala al sosten de las cargas públicas.

Semejante estado de cosas no puede prolongarse sin graves inconvenientes.

Empero, el corregir la desigualdad existente requiere sumo detenimiento, porque si bien cabe establecer un límite para los

recargos sobre la contribución territorial como el existente en la de industria y comercio, induciendo á los pueblos á cubrir el resto del déficit de su presupuesto por medio del impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, esta reforma no puede ni debe llevarse á cabo sin investigar antes con todo detenimiento las circunstancias de cada Municipio ó localidad y al propio tiempo cuáles sean aquellos que elevan desproporcionadamente los actuales repartimientos para continuar una organización insostenible, dados sus gastos y los recursos normales de que pueden disponer.

Estos arbitrios han de recaer exclusivamente sobre el consumo local. También es preciso evitar que lleguen á influir sensiblemente en el costo de la producción en general. Por último, hay que averiguar los procedimientos más seguros, fáciles y económicos para hacer la recaudación.

El estudio de todas estas cuestiones requiere algún espacio de tiempo, razón por la que el Gobierno se limita á consignar en el art. 5.º del adjunto proyecto de ley prevenciones adecuadas para llevar á efecto esta investigación, á reserva de proponer á las Cortes, en vista de los resultados que ofrezca, la oportuna resolución.

Estas medidas no obstan para que se mejore desde luego la situación de los contribuyentes por territorial, agrícola, urbana y pecuaria, que satisfacen cuotas que anualmente no llegan á 4.000 pesos.

La exacción de cuotas tan pequeñas aumenta considerablemente el trabajo y los gastos de cobranza, ofreciendo el gravísimo inconveniente de influir en el desarrollo del proletariado, cuando por lo desfavorable de las cosechas el Fisco tiene que hacer efectivos sus créditos por vía de apremio y ejecución.

Según los antecedentes reunidos, esta rebaja representa anualmente 37.843 pesos, suma de escasa importancia que compensará con exceso el crecimiento natural del presupuesto de ingresos.

El nuevo arancel de Aduanas, reformado y establecido en Agosto último, ha ofrecido hasta ahora resultados favorables, reponiéndose la renta de la baja que transitoriamente sufrieron sus productos en los primeros meses del actual ejercicio. La reforma arancelaria dispuesta por la ley de 20 de Julio del año próximo pasado empieza á surtir sus beneficiosos efectos con relación al movimiento comercial y marítimo entre aquellas provincias y las de la Península.

A pesar de las notorias ventajas y facilidades que las dos últimas leyes de presupuestos han otorgado para conseguir la construcción de las líneas férreas de que en absoluto carece la isla, todavía la iniciativa particular no ha dado señales de vitalidad, salvo en el pequeño trayecto que une á la capital con el vecino pueblo de Río-Piedras, dotado con anterioridad á los preceptos de las referidas leyes de un tranvía de vapor.

Preocupa en extremo al Gobierno esta situación. Si se prolonga, será menester que las Cortes se sirvan adoptar nuevas medidas conducentes á la pronta realización de mejoras tan indispensables para impulsar la producción y facilitar la salida de los frutos del interior de la isla.

Al exponer los hechos observados en la marcha de las transacciones desde la aprobación del presupuesto anterior, debe el Ministro que suscribe llamar la atención de las Cortes sobre el desarreglo de la circulación monetaria de la isla, ocasionado por la excesiva preponderancia de la moneda de plata extranjera, que también se nota en la isla de Cuba y en el Archipiélago filipino. Todas las provincias de Ultramar necesitan numerario de cuño nacional, en armonía con el valor relativo de los metales preciosos en aquellas regiones y ajustado á la unidad monetaria legal, que es el peso.

Era de esperar que la conferencia monetaria internacional se hubiera reunido en París y concertado algunas soluciones decisivas respecto al patrón de plata. En esta expectativa se ha diferido someter á las Cortes el proyecto regularizando el sistema monetario y la circulación metálica de las provincias de Ultramar, proyecto que por lo avanzado de la actual legislación habrá de reservarse para la próxima. El *statu quo* presente, bajo cierto punto de vista, no deja de ofrecer alguna ventaja con relación á la salida de los frutos, porque es evidente que la importación de esa moneda extranjera, con valor nominal superior á su intrínseco, constituye un verdadero aliciente para el comprador extranjero, puesto que equivale á una rebaja de precio.

Esta consideración demuestra que, sin negar la absoluta necesidad de la reforma, puede al menos aplazarse por el breve plazo indicado, bastando en tanto que el Gobierno quede expresamente facultado para adoptar medidas especiales en caso de que la invasión de la plata adquiriese mayores proporciones.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe espera que las Cortes se dignen dispensar su aprobación á la serie de medidas encaminadas al mejor gobierno y administración de la leal provincia de Puerto Rico, y que contiene el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1883-84 se fijan en pesos 3.938.547'24, distribuidos según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla de Puerto-Rico durante el expresado año eco-

nómico se calculan en pesos 3.863.376, y serán exigibles conforme á los tipos y tarifas actualmente establecidos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del estado adjunto letra B.

Art. 3.º Desde 1.º de Julio del corriente año cesarán de ser exigibles por el Estado las cuotas que no lleguen á 5 pesos anuales por contribución sobre los productos líquidos de las riquezas rústica, urbana y pecuaria.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para convertir los billetes del Tesoro emitidos para indemnizar á los poseedores de esclavos en Deuda amortizable á más largos plazos.

Se autoriza también al Gobierno para capitalizar la asignación del Duque de Veragua. A este objeto podrá destinarse una parte de los valores que se emitan con arreglo á lo dispuesto en el párrafo que antecede. En este caso, como en cualquier otro, se partirá de la base de que con los intereses que en lo sucesivo se satisfagan al Duque de Veragua resulte á favor del Estado la economía de 25 por 100 respecto del importe de la asignación actual.

Art. 5.º Con objeto de reducir en general los recargos municipales que actualmente soporta la riqueza agrícola, urbana y rústica, el Ministro de Ultramar dictará las medidas convenientes á fin de reunir á la mayor brevedad datos exactos acerca de la situación económica de los Municipios, de la importancia de los artículos propósitos para ser gravados con derechos de consumo, del gravamen que por este concepto convenga establecer y de los procedimientos más seguros, fáciles y económicos para llevar á efecto la recaudación; proponiéndose oportunamente á las Cortes las resoluciones que procedan.

Art. 6.º En tanto se resuelve lo conveniente acerca del sistema monetario, queda facultado el Ministro de Ultramar para adoptar desde luego las disposiciones necesarias á fin de regularizar la circulación del numerario, dando oportunamente cuenta á las Cortes.

Art. 7.º Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo á que en él podrá llegar la Deuda flotante de la isla de Puerto Rico para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operación de Tesorería; pero sólo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteración del orden público, podrá, sin otra autorización especial, excederse del máximo fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante del Tesoro de la isla.

Art. 8.º El Gobierno realizará en el presupuesto cuantas economías permita la ejecución de los servicios públicos, y adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Madrid 7 de Junio de 1883.—G. NÚÑEZ DE ARCE.

ESTADO LETRA A.

Resumen general de gastos en la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1883-84.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesos. Cents.	Por capítulos. Pesos. Cents.
SECCIÓN PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.				
1.º		Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	960	
	2.º	Secretaría.....	19.449	20.409
2.º		Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.		
	Unico.	Material.....		4.536
3.º		Museo ultramarino.		
	1.º	Personal.....	232	
	2.º	Material.....	168	400
4.º		Pensiones.		
	1.º	Montepío civil.....	66.267'44	
	2.º	Montepío militar.....	49.761'46	
	3.º	Pensiones de gracia.....	579	116.607'60
5.º		Retirados de Guerra y Marina.		
	Unico.	Para esta atención.....		112.953'31
6.º		Jubilados.		
	Unico.	Jubilados de todos los ramos.....		42.910'66
7.º		Cesantes de todos los ramos.		
	Unico.	Para esta atención.....		31.894'99
8.º		Emigrados de América.		
	Unico.	Para esta atención.....		4.932'50
9.º		Consignaciones.		
	Unico.	Consignación del Duque de Veragua.....		3.400
10		Intereses.		
	1.º	Negociación de pagarés.....	4.500	
	2.º	Intereses de la Deuda flotante.....		4.500
11		Gastos eventuales.		
	Unico.	Haberes de navegación.....		4.200
12		Giros y quebrantos.		
	Unico.	Para esta atención.....		4.000
13		Atenciones de Fernando Poo.		
	Unico.	Por lo que corresponde pagar á Puerto Rico.....		44.658
14		Caja de inútiles y huérfanos de las guerras de Ultramar.		
	Unico.	Para esta atención.....		9.600
15		Indemnizaciones.		
	Unico.	Indemnizaciones á los expropiados de esclavos.....		700.000
16		Deuda antigua del Tesoro de la isla.		

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesos. Cents.	Por capítulos. Pesos. Cents.
17		Resultas de presupuestos cerrados.		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	23.917'51	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	83.917'61
		TOTAL de la Sección 1.º.....		1.155.930'57
DISPOSICIÓN ADICIONAL.				
El crédito incluido en el cap. 16 para pago de la antigua Deuda del Tesoro de la isla, á que se refiere la Real orden de 28 de Mayo de 1877, se considerará ampliado hasta la suma que se obtenga de los productos de la desamortización civil y eclesiástica, aplicables á dicha obligación por el art. 11 de la ley de 7 de Julio de 1882.				
SECCIÓN SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.				
1.º		Tribunales.—Personal.		
	Unico.	Audiencia territorial de la isla.....		53.535
2.º		Tribunales.—Material.		
	Unico.	Audiencia territorial de la isla.....		3.900
3.º		Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	44.970	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	4.200	49.170
4.º		Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	4.170	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	135	4.305
5.º		Registros de la propiedad.		
	1.º	Dietas y visitas.....	4.000	
	2.º	Estadística.....	600	4.600
6.º		Culto y Clero.—Personal.		
	1.º	Clero catedral.....	38.600	
	2.º	Idem parroquial.....	96.540	135.140
7.º		Culto y Clero.—Material.		
	1.º	Clero catedral.....	3.000	
	2.º	Idem parroquial.....	47.700	50.700
8.º		Gastos de bulas.		
	Unico.	Para esta atención.....		700
9.º		Atenciones generales.		
	Unico.	Reparaciones de edificios.....		300
10		Resultas de presupuestos cerrados.		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	4.802'80	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	4.402'80
		TOTAL de la Sección 2.º.....		270.352'89

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.				Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
SECCIÓN TERCERA.—GUERRA.					SECCIÓN CUARTA.—HACIENDA.				
1.º		Administración superior.—Personal.			1.º		Personal administrativo.		
1.º		Sueldo del Capitán general.....			1.º		Intendencia general de Hacienda.....	15.360	
2.º		Idem del Gobernador Segundo Cabo de la Capitanía general.....	10.000		2.º		Contaduría general de Hacienda.....	12.980	
3.º		Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Sección de Archivo.....	15.600		3.º		Tesorería general de Hacienda.....	6.800	
4.º		Estado Mayor de plazas y Comandancias militares.....	27.975		4.º		Ordenación general de Pagos.....	8.660	43.800
5.º		Cuerpo de Artillería.....	11.594'80						
6.º		Idem de Ingenieros.....	21.200		2.º		Materia administrativa.		
7.º		Idem jurídico-militar.....	3.450		1.º		Intendencia general de Hacienda.....	1.400	
8.º		Idem administrativo del Ejército.....	24.050		2.º		Contaduría general de Hacienda.....	800	
9.º		Idem de Sanidad militar.....	18.300		3.º		Ordenación general de Pagos.....	500	2.700
10		Clero castrense.....	540	139.709'80					
2.º		Administración superior.—Material.			2.º		Atenciones generales.		
1.º		Estado Mayor del Ejército.....	900		1.º		Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.722	
2.º		Estado Mayor de plazas y Comandancias militares.....	2.100		2.º		Reparaciones de edificios.....	750	
3.º		Auditoría de Guerra.....	160		3.º		Traslación de caudales.....	1.500	
4.º		Cuerpo administrativo del Ejército.....	1.268		4.º		Impresiones.....	6.000	11.972
5.º		Sanidad militar.....	296						
6.º		Subdelegación castrense.....	242'50	4.966'50					
3.º		Cuerpos del Ejército.—Personal.							
1.º		Cuerpos de infantería.....	584.816'91						
2.º		Caballería.....	1.299'29						
3.º		Artillería.....	142.615'17						
4.º		Brigada sanitaria.....	5.004'41	733.735'78					
4.º		Cuerpos de Voluntarios.							
Unico.		Furriales y bandas de cornetas.....		2.500					
5.º		Comisiones activas, reservas de Santo Domingo y Milicias disciplinadas á extinguir.—Personal.							
1.º		Comisiones activas del servicio.....	7.575						
2.º		Reservas de Santo Domingo á extinguir.....	540						
3.º		Milicias disciplinadas id. id.....	17.544	25.659					
6.º		Generales y Brigadieres en situación de cuartel, expectantes á embarque y cuadro de reemplazo.							
1.º		Generales y Brigadieres en situación de cuartel.....	2.300						
2.º		Idem Jefes y Oficiales en expectación de embarque y de reemplazo.....	29.040	31.340					
7.º		Pienso.							
Unico.		Para esta atención.....		9.523					
8.º		Material de acuartelamiento, limpieza de aljibes y pozos negros, y alquileres de edificios.							
1.º		Material de acuartelamiento.....	9.933'67						
2.º		Alquileres de edificios.....	3.546	13.499'67					
9.º		Hospitales.							
1.º		Personal eclesiástico.....	4.736						
2.º		Material de hospitales.....	64.251'03	69.007'03					
10		Material de transportes.							
Unico.		Para esta atención.....		29.560					
11		Material de Artillería.							
Unico.		Para esta atención.....		88.600					
12		Material de Ingenieros.							
Unico.		Para esta atención.....		23.000					
13		Material de remonta y montura.							
Unico.		Para esta atención.....		1.650					
14		Gastos diversos.							
Unico.		Para esta atención.....		6.000					
15		Cruces pensionadas.							
Unico.		Para esta atención.....		1.125					
16		Resultas de presupuestos cerrados.							
1.º		Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....							
2.º		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....							
			(Memoria.)						
		TOTAL de la Sección 3.ª.....		1.212.943'36					
SECCIÓN CUARTA.—HACIENDA.					SECCIÓN QUINTA.—MARINA.				
1.º		Personal administrativo.			4.º		Administración Central.—Personal.		
1.º		Intendencia general de Hacienda.....	15.360		Unico.		Comandancia principal y Ordenación de Pagos.....		20.910
2.º		Contaduría general de Hacienda.....	12.980		2.º		Administración Central.—Material.		
3.º		Tesorería general de Hacienda.....	6.800		Unico.		Para esta atención.....		840
4.º		Ordenación general de Pagos.....	8.660	43.800	3.º		Inscripción marítima.—Personal.		
2.º		Materia administrativa.			Unico.		Para esta atención.....		27.236
1.º		Intendencia general de Hacienda.....	1.400		4.º		Inscripción marítima.—Material.		
2.º		Contaduría general de Hacienda.....	800		Unico.		Para esta atención.....		5.344
3.º		Ordenación general de Pagos.....	500	2.700	5.º		Arsenal y obras.—Personal.		
2.º		Atenciones generales.			Unico.		Para esta atención.....		5.127
1.º		Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.722		6.º		Arsenal y obras.—Material.		
2.º		Reparaciones de edificios.....	750		1.º		Gastos ordinarios del Arsenal.....	240	
3.º		Traslación de caudales.....	1.500		2.º		Material de Oficiales de mar y marinería.....	1.927	
4.º		Impresiones.....	6.000	11.972	3.º		Conservación y entretenimiento del Arsenal.....	4.000	
					4.º		Vestuario de marinería.....	475	6.642
					7.º		Vigias y Telégrafos.—Personal.		
					Unico.		Para esta atención.....		2.750
					8.º		Vigias y Telégrafos.—Material.		
					Unico.		Para esta atención.....		950
					9.º		Hospitalidades.—Material.		
					Unico.		Para esta atención.....		380
					10		Gastos diversos.		
					1.º		Gastos de practicaje.....	100	
					2.º		Distribución de caudales.....	260	
					3.º		Pasajes de Jefes, Oficiales y demás clases.....	4.000	
					4.º		Socorros de naufragos y matriculados presos.....	200	4.560
					11		Resultas de presupuestos cerrados.		
					1.º		Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	257'43	
					2.º		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		
							(Memoria.)		257'43
							TOTAL de la Sección 5.ª.....		74.996'43
					SECCIÓN SEXTA.—GOBERNACIÓN.				
					1.º		Gobierno general.—Personal.		
					Unico.		Gobierno general y su Secretaría.....		36.680
					2.º		Gobierno general.—Material.		
					1.º		Gobierno general.....	2.000	
					2.º		Telegramas por el cable.....	4.000	
					3.º		Comisión de estadística.....	300	
					4.º		Gastos del Palacio del Gobierno y casa de acimatación.....	3.346	9.646
					3.º		Consejo contencioso-administrativo.—Personal.		
					Unico.		Para esta atención.....		6.000
					4.º		Consejo contencioso-administrativo.—Material.		
					Unico.		Para esta atención.....		500
					5.º		Correos.—Personal.		
					1.º		Administración general.....	6.980	
					2.º		Administraciones principales.....	13.475	20.455

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
6.		<i>Correos.—Material.</i>		
	1.	Administración general.....	2.300	
	2.	Idem provincial.....	2.425	
	3.	Conducciones.....	36.265	
	4.	Postas y embarcaciones.....	4.260	
	5.	Comunicaciones marítimas.....	4.476	
				43.426'60
7.		<i>Telégrafos.—Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....		53.420
8.		<i>Telégrafos.—Material.</i>		
	1.	Construcciones.....	3.000	
	2.	Explotación.....	19.500'50	
				22.500'50
9.		<i>Hospicio y presidios.—Personal.</i>		
	1.	Correccional de la Beneficencia.....	270	
	2.	Confinados á presidio.....	45.226'94	
				45.496'94
10		<i>Hospicio y presidios.—Material.</i>		
	Unico.	Confinados á presidio.....		5.620'80
11		<i>Establecimientos pios.</i>		
	1.	Hospital de San Germán.....	3.452	
	2.	Idem de Caridad para mujeres.....	264	
				3.716
12		<i>Sanidad.—Personal.</i>		
	1.	Subdelegaciones de Medicina y Cirugía y Farmacia.....	720	
	2.	Servicio sanitario de puertos.....	5.302'20	
				6.022'20
13		<i>Sanidad.—Material.</i>		
	1.	Subdelegación de Medicina y Cirugía.....	48	
	2.	Idem de Farmacia.....	48	
	3.	Servicio sanitario.....	440	
				506
14		<i>Atenciones generales.</i>		
	1.	Alquileres de edificios.....	17.870'20	
	2.	Reparaciones ordinarias de edificios.....	230	
				18.100'20
15		<i>Gastos eventuales.</i>		
	1.	Gastos de policía.....	4.000	
	2.	Correos extraordinarios.....	300	
	3.	Telegramas y anuncios de salidas de vapores..	200	
				4.500
16		<i>Cuerpo de la Guardia civil.—Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....		223.251'55
17		<i>Cuerpo de la Guardia civil.—Material.</i>		
	1.	Pienso.....	29.922	
	2.	Material de acuartelamiento.....	6.522	
	3.	Remonta y montura.....	642	
				37.086
18		<i>Cuerpo de Orden público.—Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....		7.800
19		<i>Tribunal de imprenta.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....		750
20		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	1.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	4.837'22	
	2.		(Memoria.)	
				4.837'22
		TOTAL de la Sección 6.ª.....		553.415'01
		SECCIÓN SÉPTIMA.—FOMENTO.		
1.		<i>Instrucción pública.—Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....		20.500
2.		<i>Obras públicas.—Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....		40.700
3.		<i>Obras públicas.—Material.</i>		
	1.	Indemnizaciones.....	6.000	
	2.	Gastos diversos.....	1.600	
				7.600
4.		<i>Carreteras.—Material.</i>		
	1.	Estudios y nuevas construcciones.....	150.000	
	2.	Reparaciones y conservación.....	60.000	
				210.000
5.		<i>Ferrocarriles.—Material.</i>		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones.....		4.000
6.		<i>Navegación marítima.—Personal.</i>		
	1.	Puertos.....	900	
	2.	Faros.....	5.250	
				6.150
7.		<i>Navegación marítima.—Material.</i>		
	1.	Puertos.....	30.150	
	2.	Faros.....	22.676	
	3.	Boyas y valizas.....	2.000	
				54.826
8.		<i>Construcciones civiles.—Material.</i>		
	Unico.	Obras nuevas, conservación y reparación.....		10.000
9.		<i>Montes.—Personal.</i>		
	Unico.	Personal de Montes.....		5.600
10		<i>Montes.—Material.</i>		
	1.	Indemnizaciones.....	1.000	
	2.	Gastos diversos.....	2.650	
				3.650

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
11		<i>Minas.—Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....		5.240
12		<i>Minas.—Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....		4.500
13		<i>Auxilios y asignaciones.</i>		
	1.	Juntas de Agricultura, Industria y Comercio..	4.000	
	2.	Sociedad económica de Amigos del País.....	4.000	
	3.	Compra de libros y suscripciones.....	4.180	
	4.	Para combatir la enfermedad de la caña dulce.	4.000	
				4.180
16		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	1.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	8.214'15	
	2.		(Memoria.)	
				8.214'15
		TOTAL de la Sección 7.ª.....		382.240'15

RESUMEN.

Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	4.453.930'37
Sección 2.ª—Gracia y Justicia.....	270.852'80
Sección 3.ª—Guerra.....	4.212.943'35
Sección 4.ª—Hacienda.....	288.168'92
Sección 5.ª—Marina.....	74.996'43
Sección 6.ª—Gobernación.....	553.415'01
Sección 7.ª—Fomento.....	382.240'15
TOTAL.....	3.938.547'24

Madrid 7 de Junio de 1883.—NÚÑEZ DE ARCE.

ESTADO LETRA B.

Resumen general de ingresos del Tesoro en la isla de Puerto-Rico para el ejercicio de 1883-84.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
		SECCIÓN PRIMERA.—CONTRIBUCIONES.		
		<i>Contribuciones directas.</i>		
	1.	Contribución territorial.....	428.536	
	2.	Idem sobre la industria, comercio y profesiones.	183.400	
				611.936
		TOTAL de la Sección 1.ª.....		611.936
		SECCIÓN SEGUNDA.—ADUANAS.		
		<i>Derechos de Arancel.</i>		
	1.	Derechos de Aduanas por importación.....	2.167.000	
	2.	Idem id. por exportación.....	306.000	
				2.473.000
		<i>Derechos especiales.</i>		
	1.	Derechos de navegación.....	68.000	
	2.	Depósito mercantil.....	4.800	
	3.	Multas y comisos.....	24.000	
	4.	Recargo de 6 por 100 sobre derechos de importación.....	430.020	
				226.020
		TOTAL de la Sección 2.ª.....		2.699.020
		SECCIÓN TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.		
		<i>Efectos estancados.</i>		
	1.	Papel sellado.....	81.000	
	2.	Idem de multas.....	6.800	
	3.	Idem de reintegros.....	7.700	
	4.	Sellos de Correos.....	69.400	
	5.	Documentos de giro.....	6.900	
	6.	Sellos de recibos y cuentas.....	4.100	
	7.	Idem judiciales.....	11.000	
	8.	Idem de policía.....	3.800	
	9.	Idem de títulos.....	400	
	10	Idem de Telégrafos.....	21.300	
	11	Cédulas personales.....	70.000	
	12	Bulas.....	4.600	
				283.700
		TOTAL de la Sección 3.ª.....		283.700
		SECCIÓN CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.		
		<i>Productos en renta.</i>		
	1.	Rentas que fueron de regulares.....		
	2.	Emolumentos de la mitra.....		
	3.	Réditos de censos.....		
	4.	Canon de solares.....		
	5.	Producto de las salinas del Estado.....	3.500	
	6.	Arriendo de los solares y terrenos comprendidos dentro de la zona militar de la capital..	200	
	7.	Producto de minas.....		
				3.700

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.		Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.				Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
<p>Productos en venta.</p> <p>1.º Venta de efectos inútiles para el servicio..... 7.500</p> <p>2.º Solares de la Marina..... 25.000</p> <p>3.º Bienes de Estado..... 400</p> <p>4.º Aprovechamiento de montes públicos.....</p> <p>TOTAL de la Sección 4.ª..... 36.600</p>					<p>43 Impuesto sobre rifas y loterías..... 85.000</p> <p>44 Reintegros de anticipos á otras Cajas.....</p> <p>45 Ejercicios cerrados..... 50.000</p> <p>46 Productos de la desamortización civil y eclesiástica, aplicables al pago de la antigua Deuda del Tesoro de la isla conforme al art. 41 de la ley de 7 de Julio de 1882.....</p> <p>TOTAL de la Sección 5.ª..... 232.100</p>				
<p>SECCIÓN QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES.</p> <p><i>Diferentes conceptos.</i></p> <p>1.º Alcances de cuentas..... 14.000</p> <p>2.º Aprovechamientos..... 3.000</p> <p>3.º Oficios vendibles y renunciabiles..... 300</p> <p>4.º Medias annatas..... 50</p> <p>5.º Mandas pias..... 50</p> <p>6.º Cédulas de privilegios..... 50</p> <p>7.º Pasajes y corrales de pesca..... 900</p> <p>8.º Venta de pólvora y otros efectos..... 3.100</p> <p>9.º Productos diversos..... 5.400</p> <p>10 Descuento de haberes..... 64.000</p> <p>11 Donativo del Clero..... 5.550</p> <p>12 Reintegro de pagos indebidos..... 1.000</p>					<p>RESUMEN.</p> <p>Sección 1.ª—Contribuciones..... 614.936</p> <p>Sección 2.ª—Aduanas..... 2.699.020</p> <p>Sección 3.ª—Rentas Estancadas..... 283.700</p> <p>Sección 4.ª—Bienes del Estado..... 36.600</p> <p>Sección 5.ª—Ingresos eventuales..... 232.100</p> <p>TOTAL de ingresos..... 3.863.376</p>				

Madrid 7 de Junio de 1883.—NÚÑEZ DE ARCE.]

Comparación definitiva de los ingresos calculados y gastos presupuestos en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1883-84

Secciones.	PRESUPUESTO DE GASTOS.	Pesos.	Secciones.	PRESUPUESTO DE INGRESOS.	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.....	4.155.930'57	1.ª	Contribuciones.....	6.614.95
2.ª	Gracia y Justicia.....	270.852'80			
3.ª	Guerra.....	1.212.943'36			
4.ª	Hacienda.....	288.168'92	2.ª	Aduanas.....	2.699.020
5.ª	Marina.....	74.996'43			
6.ª	Gobernación.....	553.415'01	3.ª	Rentas Estancadas.....	283.700
7.ª	Fomento.....	382.240'15			
		3.938.547'24	4.ª	Bienes del Estado.....	36.600
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ya ejecutados:		5.ª	Ingresos eventuales.....	232.100
	Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	63.003'49			
	Idem 2.ª—Gracia y Justicia.....	609'42			
	Idem 4.ª—Hacienda.....	6.446			
	Idem 5.ª—Marina.....	237'43			
	Idem 6.ª—Gobernación.....	3.808'69			
	Idem 7.ª—Fomento.....	7.651'94			
		81.476'97			
	TOTAL de gastos á satisfacer.....	3.857.070'27		TOTAL de ingresos calculados.....	3.863.376
				Y siendo los gastos presupuestos á satisfacer.....	3.857.070'27
				Resulta un sobrante de.....	6.303'73

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo preceptuado en el caso 1.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 sobre contratación de servicios públicos,

Vengo en autorizar al de Ultramar para que sin las formalidades de subasta pública adquiera 388 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de sellos sueltos con destino á las provincias de Ultramar en el año próximo venidero, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y al precio máximo de 6 pesetas 99 céntimos cada resma.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Comisión para erigir una estatua al Príncipe de Vergara.

Programa de concurso para erigir una estatua ecuestre á la imperecedera memoria del Pacificador de España D. Baldomero Espartero, Príncipe de Vergara, Duque de la Victoria.

Dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1882 que se erija en Madrid una estatua ecuestre de bronce y de condiciones artísticas como expresión del alto aprecio en que la patria tiene los eminentes servicios del Príncipe de Vergara, la Comisión nombra al efecto por Real decreto de 25 de Julio de 1882 convoca á los escultores españoles á concurso para realizar este fin levantado y patriótico sobre las bases siguientes:

- 1.ª La estatua ecuestre del Príncipe de Vergara se erigirá en el centro de la plaza proyectada en la intersección del paseo del Prado extremo del Jardín Botánico y la calle de Atocha y su prolongación hacia el paseo de María Cristina.
- 2.ª Las dimensiones del jinete y del caballo serán el doble del tamaño natural, y la altura del pedestal la que juzgue necesario el artista.
- 3.ª Más que como soldado de valor heroico que batió al enemigo en innumerables acciones, deberá representarse al insigne Príncipe de Vergara como Pacificador de España, título que condensa todas sus altas dotes, los actos todos de su gloriosa vida, y explica el fervoroso y perdurable reconocimiento de la patria.

4.ª En los netos del pedestal estarán representados en alto ó bajo relieve, según convenga al artista, como hechos más culminantes del ilustre caudillo, la memorable acción de Lubana librada en la noche del 24 de Diciembre de 1836, que libertó del asedio de los carlistas á Bilbao, y la conmemoración del Convento de Vergara.

5.ª Siendo completamente abierto y libre este certamen, podrán concurrir á él todos los escultores españoles que lo deseen, así los estimados por obras ya conocidas como aquellos á quienes esta solemne ocasión pudiera servir de oportunidad para darse á conocer.

6.ª Los opositores habrán de presentar en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que este programa aparezca en la GACETA DE MADRID, un modelo de la estatua ecuestre, de un metro 80 centímetros, al cual acompañará su correspondiente pedestal, depositándolo de su cuenta y riesgo en el salón destinado hoy á la Exposición de Minería en el Parque de Madrid, donde quedarán los modelos expuestos al público durante 15 días. Ocho días después la Comisión, asesorándose de los artistas á quienes juzgue conveniente consultar, elegirá el proyecto que conceptúa digno del premio, pudiendo además recompensar con accésit y 3.000 pesetas al autor de aquel que la Comisión estime merecedor de esta distinción. Los modelos premiados se expondrán de nuevo al público por espacio de ocho días. A los dos años de pronunciado el veredicto de la Comisión deberá estar ejecutado el monumento.

7.ª El artista premiado recibirá la suma de 125.000 pesetas y los bronceos necesarios para la fundición, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º de la citada ley de 9 de Julio de 1882, entregándosele dicha suma por cuartas partes; la primera al resultar elegido su modelo, la segunda al terminarse el molde para la fundición, la tercera al recibirse en Madrid ya labrado el monumento y la última al inaugurarse éste.

8.ª Serán de cuenta del artista todas las operaciones y gastos previos á la fundición, los que origine ésta, que podrá verificar donde mejor estime, cuantos ocasionen el embalaje y transporte de los bronceos, labrado del pedestal, erección del monumento, en suma todos los que importe la construcción total y completa, excepto los de cimentación del terreno en que ha de levantarse la estatua y el andamiaje de las obras, los cuales correrán á cargo de la Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1883.—Duque de la Torre, Presidente.—Marqués de Barzanallana.—Gaspar Núñez de Arce.—Tellesoro Montejó y Robledo.—Cipriano Segundo Montesino.—Santiago de Angulo.—Manuel Gómez.—José Abascal, Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto

de 20 de Enero de 1884, las Notarías vacantes en Huerta del Rey, San Román, Galdamés, Laredo, Quincoces, Santa Cruz de Campezu, Burgo de Osma, Burgos (por fallecimiento de Don Eugenio de Arijá), Santander (por defunción de D. Tomás Díez Quintero), y Villafranca Montes de Oca, que corresponden á los partidos judiciales de Salas de los Infantes, Torreilla de Cameros, Valmaseda, Laredo, Villarcayo, Laguardia, Burgo de Osma, Burgos, Santander y Belorado respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 5 de Junio de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 55 premios mayores de los 661 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.—Pesetas.	Administraciones.
11.476	500.000	Barcelona.
6.798	250.000	Madrid.
972	125.000	Sevilla.
1.794	80.000	Jaén.
5.340	40.000	Vigo.
7.846	5.000	San Fernando.
6.646	5.000	Ecija.
5.675	5.000	Coruña.
9.735	5.000	Valencia.
3.004	5.000	Getafe.
4.445	5.000	Madrid.
3.514	5.000	Getafe.
9.400	5.000	Puenteareas.
9.616	5.000	Barcelona.
11.798	5.000	Murcia.
4.140	5.000	Tuy.
2.250	5.000	Bilbao.
11.576	5.000	Valencia.
4.355	5.000	Ceuta.
2.001	5.000	Alicante.
1.513	5.000	Madrid.
1.215	5.000	Getafe.
7.811	5.000	Barcelona.
490	5.000	Idem.
4.705	5.000	Madrid.
5.336	5.000	Idem.
3.044	5.000	Idem.
7.866	5.000	Granada.
4.825	5.000	Morón.
3.380	5.000	Blanes.
5.049	5.000	Madrid.
5.868	5.000	Idem.
3.276	5.000	Oviedo.
3.526	5.000	Madrid.
10.871	5.000	Burgos.
6.115	5.000	Cádiz.
11.656	5.000	Valencia.
11.708	5.000	Idem.
1.593	5.000	Idem.
2.896	5.000	Madrid.
3.649	5.000	Garbanzal.
10.478	5.000	Granada.
10.551	5.000	Madrid.
9.705	5.000	Pamplona.
5.376	5.000	Padrón.
6.498	5.000	Orense.
11.649	5.000	Valencia.
3.317	5.000	Madrid.
6.407	5.000	Pamplona.
11.364	5.000	Málaga.
4.705	5.000	Pamplona.
5.429	5.000	Barcelona.
5.665	5.000	Idem.
11.481	5.000	Idem.
3.896	5.000	Carabanchel.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 4.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á 5 doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de ca

Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Rosalía García y Baltasar, hija de D. Juan, Teniente Coronel del regimiento de la Princesa, núm. 4, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Laura Navarro y Hevia, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Manuela Sierra y García, de id.

Idem tercero de id. id.

María del Rosario Mas y San Juan, de id.

Idem cuarto de id. id.

María Luisa López, del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id. id.

Gregoria Marcelina Charco, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de Junio de 1883.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.239 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS de cada serie.	PESETAS.
1 de	80.000
1 de	40.000
1 de	20.000
2 de 5.000.....	40.000
20 de 2.500.....	50.000
1.210 de 300.....	363.000
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.200 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	2.400
1.239	569.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si se hubiese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de a 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas o irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 7 de Junio de 1883.—El Director general, J. García de Torres.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por el presente se declara en rebeldía a D. Bernardo Elizaldé, ó sus herederos, Intendente de Hacienda que fué en esta provincia en el año de 1805, por no haber comparecido en esta Delegación a responder de los cargos que le resultan en el expediente de reintegro instruido contra Doña María Gómez, expendedora de bulas y papel sellado, á pesar de habersele citado, llamado y emplazado en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID por termino de un mes y luego de doce días.

Cádiz 4 de Junio de 1883.—El Delegado de Hacienda, José M. Portillo.

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Debiendo celebrarse el día 10 de Julio próximo, y á las doce de su mañana, una subasta pública para contratar la construcción de los efectos de correaje, equipo y baúles que necesitan en cuatro años los individuos de este tercio, con sujeción á los tipos y pliego de condiciones que durante un mes estarán de manifiesto en el cuarto de conferencias del cuartel del barrio de Salamanca, Serrano, 44, se avisa al público para que las personas que quieran tomar parte en la misma concurren en dicho día al local y hora señalados, en que tendrá lugar el acto ante la Junta económica correspondiente.

Madrid 7 de Junio de 1883.—El Coronel Subinspector, Gregorio Valencia y Orús.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 8.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Huelva.....	Joaquín Alvarez Serrano.....	Jesús del Valle, 1.
Alcantarilla.....	Ignacio Mora.....	Plaza Cebada, núm. 4.
Valencia.....	Manuel Cidrón, barritono.....	Mesonero Romanes, 11 estresuelo derecha.
Gijón.....	Juan Laviada.....	Fonda Comercio, Alcalá, 1.
Granada.....	Guillermo Medialdea.....	Concepción Jerónima, 2.
Málaga.....	Antonio Saso.....	Alcalá, 78, principal derecha.
Valencia.....	Cabanillas.....	Unión, 10.
Cartagena.....	Juan Mura.....	Preciados, 22.
Sevilla.....	Gallo.....	Fuencarral, 15, segundo.
Zaragoza.....	Alberta Aguilera..	Carrera San Jerónimo, 38.
Porto.....	Salvador González.	Puebla, 3, tercero.
Sevilla.....	Vicente García.....	Fonda Madrid (ausente).
Pontevedra.....	Ruiz Higuero.....	Diputado Cortes (id.)
Valladolid.....	Juan Torres.....	Velas, 3 ó 23 (id.)
Burriana.....	Francisco Monsonis	Carrera San Jerónimo, 33, segundo (id.)
Tolosa.....	Patrón de Sabas Izáguerre.....	Reyes, 11 (id.)
Cádiz.....	Tirso Alonso.....	Jardines, 15, segundo derecha (id.)
Almería.....	Rafael Campos.....	Alcalá, 17 triplicado (idem).
Zaragoza.....	Ostale.....	Gorguera, 13, segundo (id.)

Madrid 8 de Junio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis Lobit.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de D. Joaquín Grimaldo, Administrador que fué del Fiel Contraste y Almacén, se cita por el presente á dicho señor ó sus herederos para que en el término de tercero día se presente en la sección de Ingresos de la Contaduría de esta villa, sita en el piso bajo de la primera Casa Consistorial, de doce á cuatro de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 7 de Junio de 1883.—Enrique Fernández. —3

Ignorándose el domicilio de los Sres. Doña Adela Aguilera, D. Manuel Alta, D. Juan Alcide, D. Félix Almero, D. Angel Alvarez, D. Celestino Alvarez, Doña Vicenta Armas, D. Benito Avila, D. Francisco Ballesta, D. Francisco Beiras, D. Antonio Belmente, D. José Bena, D. Justo Blanco, D. Francisco Cabas, Doña María de la Paz Carranza, D. Juan del Castillo, D. Tomás Castro, D. Zoilo Cerón, D. Félix Collado, B. Ramón Cusset, Doña Amanda Dartiganave, Doña Josefa Delgado, D. José Díaz, D. Enrique Díaz, D. Francisco Durán, D. Enrique Euseudero, D. Luis Espinosa, D. Angel Fernández, Doña Enriqueta Fernández, D. Francisco Fernández, B. José Frías, D. Gregorio G. Velasco, Doña Josefa Gaudal, Doña Amalia García, B. Celestino García, D. Francisco García, D. Hilario García, Don Dionisio Gallego, D. Felipe Gómez, D. Juan Gómez, D. Manuel Gomez, D. Pedro Gómez, D. Santos Gómez, D. Florencio González, D. Ignacio Grandá, D. Santos Guerrero, D. Valentín Hermosilla, D. Julián Herranz, D. José Herrera, D. Enrique Hidalgo, D. Jaime L. Gamandi, Doña Lucía Lahorra, B. José Larxé, D. José de Lopal, Doña Dolores López, D. Emilio López, D. Esteban López, D. José María López, D. Julián López Das, D. Tomás López, D. Angel Lorenzo, D. Santos Manjarro, Don Manuel Maquieira, D. Alberto Marote, Doña Paula Maroto, D. Angel Martín, Doña Marta Martín, Doña Antonia Martínez, D. José Martínez, Doña Luisa Martínez, D. Casto Matute, Don Claudio Méndez, D. Mariano Miguel, D. Angel Millot, Doña Concepción Miranda, D. Tibarcio Molinero, D. Enrique Muñoz, D. Ignacio Navarro, D. Pedro Navarro, D. Pedro Noney, Don Cecilio del Nuevo, Doña Ana María Ocaña, D. Félix Ochoa, Don Antonio del Olmo, Doña Dolores Ortega, D. José Osteret, Doña Alejandrina Pallares, D. Camilo Pérez, Doña Concepción Pérez, D. Esteban Luis Pérez, D. Jorge Pérez, D. José Pérez, Doña Martina Pérez, D. Raimundo Pérez, Doña Rosa Pérez, D. Eusebio del Prado, D. Antonio R. Galla, B. Juan Ramón Nova, Doña Paula Ramos, Doña Francisca Rincón, D. Luis del Río, Doña Catalina Rodríguez Vacas, D. Manuel Rodríguez, Doña Francisca del Ron, D. Lino Sánchez, D. José Sánchez, D. Manuel Sánchez, D. Santiago Samperio, D. Vicente Santiago, Don Mateo Sanz, D. Ulpiano Segarra, D. Francisco Segundo, D. Antonio Serrano, D. José Solano, D. Pablo Torrejón, D. Evaristo Ugarte, Doña Luisa Vega, D. Lino Velasco, D. Marcos Viñalls, Doña Juana Vizcaino, Doña Mariana Yagüe, se les cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á cuatro de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 7 de Junio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández. —4

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, etc.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Fernando, D. Rafael y D. José Sostoa y Ordóñez, hijos

legítimos que eran de D. Tomás y de Doña María de los Dolores, y naturales de la ciudad de Málaga, los cuales ocurrieron, el del primero siendo Oficial de órdenes de la división naval de Santo Domingo en 24 de Febrero de 1864; el del segundo siendo Brigadier de la misma Armada en Bejuical (Habana) el 9 de Marzo de 1874, y el del último siendo Capitán de navío de dicha Armada en Filipinas el 19 de Febrero de 1881, sin dejar herederos forzosos; para que los que se crean con derecho á la sucesión y heredamiento de los bienes de aquéllos comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducirle dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente; pues así lo tengo acordado en los autos que se siguen en este Juzgado, promovidos por sus hermanos Doña María Victoria, Doña Manuela, Doña María de los Dolores, Doña Isidora, Doña Trinidad, Doña María Concepción, D. Enrique y D. Joaquín Sostoa y Ordóñez y Doña María Araceli Sthamer, en representación de sus hijos D. Carlos y D. Gustavo; con apercibimiento que de no comparecer dentro del término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1883.—Francisco Toda.— Por mandado de S. S., Santos Pinto. X—1719

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Cédula de notificación.—En los autos juicio declarativo de menor cuantía, instados por el Juzgado de la Alameda de esta ciudad y Escribanía del infrascrito por el Procurador D. Ramón Conde, en nombre y representación de los apoderados testamentarios de la Excmo. Sra. Marquesa de Campo Nuevo, contra los herederos de D. Joaquín Trujillo, Dona Eladia García de Valdivia y el Sr. Conde de Cuevas, sobre reclamación de cantidad, ha recaído la sentencia comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva, que dice así:

«En la ciudad de Málaga, á 14 de Abril de 1883, el Sr. Don José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de ella, habiendo visto estos autos juicio de menor cuantía instados por D. Ramón Conde, Procurador de este Colegio, bajo la dirección del Letrado D. Miguel Tejón, en nombre y representación de los apoderados testamentarios de la Excmo. Sra. Marquesa de Campo Nuevo D. Gaspar Díaz Zafra, D. Gregorio Naranjo, D. Juan Tejón, de este domicilio, contra los herederos de D. Joaquín Trujillo, Doña Eladia García de Valdivia y el Sr. Conde de Cuevas, de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas; y

Vistos los artículos 691, 692 y 693 de la ley de Enjuiciamiento civil:

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía condenar y condenaba á los señores herederos de D. Joaquín Trujillo, Doña Eladia García Valdivia y el Sr. Conde de Cuevas al pago de 324 pesetas 75 céntimos é intereses legales á los señores apoderados testamentarios D. Gaspar Díaz Zafra, D. Gregorio Naranjo y D. Juan Tejón, y al pago de todas las costas procesales, cuya sentencia deberá ser notificada en los estrados del Juzgado, y en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, deberá insertarse el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, la que no tendrá fuerza ejecutiva hasta transcurrir un año, contado desde su publicación, sin que por parte de los demandados se interponga recurso alguno.

Y así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José Muñoz.»

Lo relacionado con más literal expresión resulta de los mencionados autos, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original en los mismos, á que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma á los herederos de D. Joaquín Trujillo, Doña Eladia García de Valdivia y el Sr. Conde de Cuevas, extiendo la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y lo firmo en Málaga á 13 de Abril de 1883.—Licenciado Antonio González y Carreras. X—1717

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado de primera instancia por Rafael Barrientos Silva contra Juan de Matos Araujo sobre pago de pesetas, cinco fanegas de trigo; intereses y costas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Alcántara, á 23 de Mayo de 1883, el Sr. D. Enrique Segura y Maestre, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos entre partes, de la una Rafael Barrientos Silva, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Hipólito Rebollo y por el Letrado D. Eugenio Elviro, sobre pago de 375 pesetas 6 por 100 anual de esta suma desde 1.º de Marzo de 1882, otras 75 pesetas, valor de cinco fanegas de trigo, apreciadas á 15 pesetas cada una, y costas, y de la otra Juan de Matos Araujo como demandado y rebelde; y

Fallo que debo condenar y condeno á Juan de Matos Araujo al pago de 375 pesetas, 6 por 100 de interés anual desde 1.º de Marzo de 1882, 75 pesetas, importe de las cinco fanegas de trigo que le reclama Rafael Barrientos Silva, y al pago de las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en el art. 763 de la ley de Enjuiciamiento civil, párrafos primero y segundo, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Segura Maestre.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Segura y Maestre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de la fecha, de que yo el Escribano de actuaciones doy fe.

Valencia de Alcántara 23 de Mayo de 1883.—Adolfo Parnard.

Y para la publicación en los periódicos oficiales menciona-

Dado en Valencia de Alcántara á 2 de Junio de 1883.—El Juez de primera instancia, Enrique Segura Maestro.—Por su mandado y ante mí, Adolfo Paumard. X—1720

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.

Concurso para el suministro de impresos.

Esta Compañía pone en conocimiento del público que admite desde la fecha proposiciones para el suministro de impresos á la misma por tiempo de tres años.

El pliego de condiciones para el expresado suministro se halla de manifiesto en las oficinas de la Dirección de la Compañía, calle de San Sebastián, núm. 2.

El concurso versará sobre la reducción de los precios que señala el art. 8.º del pliego de condiciones; haciéndose dichas reducciones por un tanto por 100 común á todos los tipos.

Las proposiciones se dirigirán al Director de la Compañía en Madrid, en pliegos cerrados, expresando en el sobre: «Proposición para el suministro de impresos;» y pueden presentarse todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde, hasta el 26 del corriente, á las dos de la tarde, en que serán abiertos públicamente por dicho Director ó persona que delegue al efecto, levantando el acta correspondiente.

La Compañía resolverá en el término de 10 días sobre la aceptación de la proposición que considere más ventajosa, pudiendo también desecharlas todas si no conceptúa ninguna admisible.

Las proposiciones deberán ser extendidas con arreglo al modelo siguiente:

«D., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y series de precios bajo los cuales se saca á concurso el suministro de impresos á la Compañía de Asturias, Galicia y León por tiempo de tres años, se comprometo á suministrarlo, con sujeción á dichas condiciones, á los precios del pliego, rebajados en..... tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)»

Es condición indispensable para optar al concurso que acompañe á cada proposición un recibo acreditando haber depositado en la casa del banquero en Madrid, Sociedad de Crédito Mobiliario Español, Recoletos, 9, la cantidad de 1.000 pesetas, que perderá si en el término de 15 días después de comunicarle la adjudicación no se presentase á otorgar la correspondiente escritura, completando en este acto la fianza definitiva hasta 10.000. El depósito previo de las proposiciones desechadas será devuelto en seguida de hacerse la adjudicación.

Madrid 6 de Junio de 1883.—El Administrador Director, A. Clavijo. X—1716

Vizcaya.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE METALURGIA Y CONSTRUCCIONES.

Balanza inventario de la misma en 31 de Diciembre de 1882, aprobado en junta general de accionistas.

Table with columns: Débito, Crédito. Rows include Capital, Acciones, Accionistas, Caja, Banco de Bilbao, Gastos de establecimiento, Terrenos, Oficina, Estudios, Leocadio Castet y consortes, and TOTAL pesetas.

Bilbao 30 de Abril de 1883.—El Secretario de edad, Benigno de Obavari.—El Vicepresidente, Benigno de Salazar. X—1718

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, León, Orense, Oviedo, Soria y Valladolid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Junio de 1883.

Meteorological observation table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, and other weather-related data.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Junio de 1883.

Large table of telegraphic summaries with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

RETRASADO.

Día 7.

Small table with columns: Localidad, Dirección, Fuerza, Estado.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 8 de Junio de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and specific fund names.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: Lugar, Tipo, and various city names.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 DE JUNIO.

Table of foreign exchange rates with columns: Tipo, Precio.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, días. 47 3/4. Paris, á 3 días vista, fr. 4 93 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods like carne de vaca, carne de cerdo, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 176.—Corderos, 728.—Terneras, 98.—Ovejas, 1.—Total, 1.001.

Su peso en kilogramos..... 45.167'250

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., and city names.

Madrid 8 de Junio de 1883.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Teatro y Circo de Price se ve este año muy favorecido por el numeroso público que asiste á presenciar los difíciles y variados trabajos de los notables artistas contratados por Mr. Parish.

En el teatro de los Jardines del Buen Retiro se ha dado principio á los trabajos preparatorios para la inauguración de la temporada de verano.

Anuncios.

LEY DE CASACIÓN Y REVISIÓN EN LO CIVIL, APLICABLE á Cuba y Puerto Rico. Edición oficial. Se halla de venta en Madrid, en la portería del Ministerio de Ultramar, á 0'50 pesetas (2 rs.) cada ejemplar, y en Cuba y Puerto Rico á peseta en las Secretarías de los respectivos Gobiernos generales. —4

SANTOS DEL DÍA.

Santos Primo y Feliciano, mártires, y San Ricardo, Obispo. Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Función 52 de abono.—Turno par.—Dinorah.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º impar.—Conflicto entre dos ingleses.—La criatura.—La primera cura.

CIRCO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve.—Beneficio y despedida de los hermanos Almary.—Grande y variada función en la que tomará parte la troupe musical portuguesa de xilocordeón, coarinas y cítaras; ejercicios equestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos por los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.